



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

AUTO No.
Nº 2735

"Por el cual se ordena el inicio de un proceso sancionatorio ambiental y se adoptan otras determinaciones"

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, las delegadas mediante la Resolución No. 3074 de 2011 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, de conformidad con el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, Decreto 948 de 1995, Decreto 1791 de 1996 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante queja con radicado Nº 2009ER64762 del 18 de diciembre de 2009, se solicitó realizar visita al establecimiento ubicado en la Calle 128 B Nº 104 C – 52 de esta ciudad, debido a que la actividad que allí se adelanta genera problemas de contaminación atmosférica.

Que por consiguiente el día 5 de enero de 2010 se realizó la visita de verificación de la actividad comercial del establecimiento de comercio denominado **EL MAYORAL DE LOS BOTONES** con NIT. 5.697.831-3, ubicado en la Calle 128 B Nº 104 C – 59 de esta ciudad, donde se observaron los diferentes procesos que allí se adelantaban.

Que en consecuencia de lo anterior la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Dirección de Control Ambiental de la SDA, procedió a solicitar al señor Elvis Alexis Fonseca, socio del establecimiento, mediante requerimiento Nº 2010EE781 del 8 de enero de 2010, para que:

"(...)

1. En un término de treinta (30) días se asegure que el área donde se adelanta el proceso de transformación de la madera se encuentre totalmente cerrada de modo que se evite la dispersión de material particulado al exterior del establecimiento.
3. En un término de treinta (30) días calendario adecúe el área donde se lleva a cabo el proceso de pintura de los botones en madera con un sistema de extracción conducto vertical que asegure la adecuada dispersión de los gases. Así mismo, implemente un





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº 2735

- dispositivo de control en el sistema de extracción, con el fin de controlar las emisiones generadas en dicho proceso y, se asegure que el área esté totalmente cerrada.*
4. *En un término de ocho (8) días contados a partir del recibo de la presente comunicación, adelante ante la Secretaría Distrital de Ambiente el trámite de registro de libro de operaciones.
(...)"*

Que nuevamente se realizó visita de verificación según acta N° 544 de 28 de mayo de 2010, al establecimiento ubicado en la Calle 128 B N° 104 C – 59 de esta ciudad, donde se observaron los diferentes procesos que allí se adelantaban y el cambio de propietario.

Que con base en dicha diligencia se emitió nuevamente requerimiento N° 2010EE26323 del 17 de junio de 2010, al señor **ISNARDO FONSECA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.697.831 de Santander, propietario del establecimiento de comercio denominado **EL MAYORAL DE LOS BOTONES** con NIT. 5.697.831-3, para realizar las mismas adecuaciones relacionadas en el requerimiento N° 2010EE781 del 8 de enero de 2010.

Que en atención a todo lo anterior el día 23 de julio de 2010, se realizó la visita de verificación de la actividad comercial del establecimiento de comercio denominado **EL MAYORAL DE LOS BOTONES**, con NIT. 5.697.831-3, ubicado en la Calle 128 B N° 104 C – 59 de esta ciudad y posteriormente se emitió Concepto Técnico N° 12853 del 05 de agosto de 2010, en el cual se establece que:

"(...)

5. CONCEPTO TÉCNICO:

"(...)

- *No dio cumplimiento al requerimiento EE26323 del 17/06/10: "En un término de treinta (30) días se asegure que el área donde se adelanta el proceso de transformación de la madera se encuentre totalmente cerrada de modo que se evite la dispersión de material particulado en el exterior del establecimiento".*
- *No dio cumplimiento al requerimiento EE26323 del 17/06/10: "En un término de treinta (30) días calendario adecúe el área donde se lleva a cabo el proceso de pintura de los muebles en madera con un sistema de extracción conducto vertical que asegure la adecuada dispersión de los gases. Así mismo, implemente un dispositivo de control en el sistema de extracción, con el fin de controlar las emisiones generadas en dicho proceso y, se asegure que el área esté totalmente cerrada".*
- *No dio cumplimiento al requerimiento EE26323 del 17/06/10: "En un término de ocho (8) días contados a partir del recibo de la presente comunicación, adelante ante la Secretaría Distrital de Ambiente el trámite de registro de libro de operaciones".*

"(...)"





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

NO 2735

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la regulación Constitucional de los recursos naturales en Colombia, se estructura a partir de la duplicidad del concepto de protección el cual es atribuido al Estado y a los particulares como lo describe el artículo 8 de la Carta Política, configurándose un axioma que propende por el resguardo de los componentes que integran la Biodiversidad Biológica, formándose una garantía supra legal cuya exigibilidad se concreta a través de mecanismos jurídicos que se orientan en la defensa y restablecimiento de estos recursos.

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que la obligación que el artículo 80 ibídem le asigna al Estado, comprende elementos como la planificación y control de los recursos naturales, estableciendo el manejo uso y en cuanto al aprovechamiento de los recursos naturales se asegure su desarrollo sostenible, conservación, restauración y sustitución, en tanto que su función de intervención, inspección y prevención, se encamina a prevenir el deterioro ambiental, hacer efectiva su potestad sancionatoria, y exigir a manera de compensación los daños que a estos se produzcan.

Que esta Dirección adelanta el presente procedimiento con sujeción a la Ley 1333 de 2009, en consecuencia se han encontrado argumentos suficientes para dar inicio al proceso sancionatorio de carácter ambiental en contra del señor **ISNARDO FONSECA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.697.331 de Santander, en su calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado **EL MAYORAL DE LOS BOTONES** con NIT. 5.697.831-3, a fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental, lo anterior dando aplicación a lo establecido en el artículo 18 de la Ley precitada.

Que con el inicio del presente proceso sancionatorio de carácter ambiental, y en los términos contenidos en el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009, y artículo 69 de la Ley 99 de 1993, podrán intervenir personas naturales o jurídicas en el desarrollo de las presentes acciones administrativas.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.Secretaría Distrital
AMBIENTE

No 2735

Que a fin de verificar la ocurrencia de los hechos, esta autoridad ambiental cuenta con la oportunidad de realizar diligencias, visitas, muestreos y demás actuaciones que sirvan para determinar con certeza la ocurrencia de los hechos y verificar si los mismos son constitutivos de infracción ambiental de conformidad con el Artículo Segundo de la Ley 1333 de 2009.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de ejecutar el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, e implementar las acciones de policía que sean pertinentes a efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que corresponda a quien infrinja dichas normas.

Que de conformidad con el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, se modificó la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, norma objeto de revisión ulterior que generó la modificación de su contenido en el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, y de acuerdo con la Resolución No. No. 3074 del 26 de mayo de 2011 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, por la cual se delegan unas funciones y se deroga una resolución, le corresponde al Director de Control Ambiental según lo normado por el literal c) de su artículo 1º, "*Expedir los actos de indagación, iniciación de procedimiento sancionatorio, remisión a otras autoridades, cesación de procedimiento, exoneración de responsabilidad, formulación de cargos, práctica de pruebas, acumulación, etc.*"

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Iniciar proceso sancionatorio administrativo de carácter ambiental al señor **ISNARDO FONSECA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.697.831 de Santander, en su calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado **EL MAYORAL DE LOS BOTONES** con NIT. 5.697.831-3, o a quien haga sus veces, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Nº 2735

Secretaría Distrital
AMBIENTE

ARTÍCULO SEGUNDO. Notificar el contenido del presente acto administrativo al señor **ISNARDO FONSECA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.697.831 de Santander, en su calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado **EL MAYORAL DE LOS BOTONES** con NIT. 5.697.831-3, o a quien haga sus veces, en la Calle 128 B No. 104 C – 59 de esta ciudad.

Parágrafo: El Expediente **No. SDA-08-2010-2163**, estará a disposición del interesado en la oficina de expedientes de esta Secretaría de conformidad con el Artículo 29 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO. Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. Contra el presente auto no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los **07 JUL 2011**

GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO
Director de Control Ambiental

Proyectó: Hugo Yesid Suárez Sierra –Abogado Sustanciador
Revisó: Dra. Diana Marcela Montilla Alba –Coordinadora de Flora y Fauna Silvestre
Aprobó: Carmen Rocío González Cantón –Subdirectora de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre
Expediente No. SDA-08-2010-2163



NOTIFICACION PERSONAL

06 OCT 2011

Bogotá, D.C., a los _____ () días del mes c
del año (20), se notifica personalmente el
contenido de Auto 273 del 07 Jul. 2011. a: señor (a)
Lsnardo Fonseca en su calidad
de Propietario Mayoral de los Botones

identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 5.697.831 de
QUIZAGA (Santander), T.P. No. _____ del C.S.J.,
quien fue informado que contra esta decisión no procede ningún recurso

EL NOTIFICADO: Lsnardo Fonseca
Dirección: Calle 12x13 N. 104c. 59
Teléfono (s): 313.839.51.16
QUIEN NOTIFICA: Darin